



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA  
PALMIRA VALLE DEL CAUCA.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL** A Despacho del señor Juez el presente proceso, con la respuesta remitida por la Personería Municipal de Florida – Valle del Cauca- Sírvase proveer. Palmira, marzo 21 de 2.024.  
El Srio.

**WILLIAM BENAVIDES LOZANO.**

**Auto De Sustanciación  
Adjudicación Judicial De Apoyos**  
RAD. 76520318420230032800.  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA  
Palmira, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2.024).

Mediante oficio del 18 de marzo del año que corre, la personería municipal del municipio de Florida – Valle del Cauca refiere que actualmente no cuentan en su planta con el personal ni con contrato de prestación de servicios con un profesional que cumpla con los perfiles establecidos en el art. 2.8.2.5.3 del Decreto 487 de 2022, por dicha razón de momento se encuentra adelantado gestiones administrativas para que a través de la secretaría municipal les sea asignado de momento una persona facilitadora para los trámites de valoración de apoyos que son requeridos en los diferentes casos que ya les han sido reportados.

Al respecto y teniendo en cuenta lo aludido por la Corte Constitucional en cuanto a prontitud y celeridad de estos procesos para la salva guarda de derechos de personas en su estado de discapacidad o debilidad manifiesta, se procederá a remitir ante la Gobernación del Valle, exactamente a la Secretaría de Desarrollo Social y Participación para que procedan a realizar la valoración de apoyo que es requerida por el pasivo en el presente asunto, en la forma que lo dispone la Ley 1996 de 2019, de conformidad con los lineamientos establecidos en el art. 2.8.2.4.2 del Decreto 487 de 2022, para que a través de una persona facilitadora realice la valoración referida en los términos y forma contenida en el precitado decreto. Lo deberá realizar en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de respuesta a la solicitud en el cual se designa a la persona facilitadora.

Igualmente, frente a la negativa por cuenta de la curadora Ad-Litem quien manifiesta ya ha sido nombrada en diferentes procesos imposibilitando la representación en este asunto, se procederá entonces a la asignación de un nuevo curador y, para el efecto se designará a la Dra. DORA LILIA VILLAREAL, **SEÑALASE** como gastos de la curaduría la suma de \$250.000.00 M/cte. Los cuales deberán ser cancelados por la parte actora

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ORDENAR** la valoración de apoyo que requiere el señor WILLIAM CAMAYO BARONA, la que se hará a través de la Gobernación del Valle, Secretaría de Desarrollo Social y Participación, a la que se le enviará los anexos pertinentes.

**2.- DESIGNAR COMO CURADOR AD – LITEM** al titular del acto jurídico que, atendidas sus acreditadas condiciones mentales, se le designará a la Dra. Dra. DORA LILIA VILLAREAL, señálese como gastos de la curaduría la suma de \$250.000.00 M/cte. Los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

3.- Líbrese el respectivo Oficio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**EL JUEZ,**



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26f7de979e8dd3ec1becbb4a134d9c2f7cf5391370dd6484268cda3d4074218**

Documento generado en 22/03/2024 06:20:47 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**